

ESTADO YARACUY

CONTRALORÍA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal está orientada a la evaluación de manera selectiva de los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Yaracuy, así como a la verificación del grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, la eficiencia, la economía y la legalidad de sus operaciones durante los años 2014 y 2015. En cuanto a la revisión de los resultados obtenidos de las actuaciones fiscales practicadas por el órgano de control externo estatal, de un universo de 66 actuaciones, 41 correspondientes al año 2014 y 25 al año 2015, se seleccionó una muestra de 16 actuaciones, de las cuales 10 pertenecen al año 2014 y 6 del año 2015, equivalentes a 24,39 % y 24 %, respectivamente, de los totales anuales.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 El objetivo general de la actuación fiscal es evaluar los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Yaracuy, además de verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, para determinar la eficacia, la eficiencia, la economía y la legalidad de sus operaciones, durante los años 2014 y 2015. Específicamente: a) verificar los procesos medulares (actuaciones de control, potestad de investigación y determinación de responsabilidades) llevados a cabo por el órgano de control externo estatal, a fin de constatar que se hayan realizado con los criterios técnicos establecidos, así como ajustados a la normativa legal y sublegal que regula la materia; y b) corroborar el grado de cumplimiento de las metas, los objetivos y los programas contemplados en los planes operativos anuales de los años 2014 y 2015, con el objeto

de comprobar la eficiencia del órgano de control en cuestión, en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Contraloría del Estado Yaracuy es el órgano de control externo estatal, al cual le corresponde, de conformidad con las competencias otorgadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009), en la Constitución del Estado Yaracuy (Gaceta Oficial del Estado Yaracuy N.º 2.583 de fecha 08-04-2003), en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-10, así como en la Ley de la Contraloría del Estado Yaracuy (Gaceta Oficial del Estado Yaracuy N.º 1.872 de fecha 30-12-72), ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, los gastos y los bienes públicos de los órganos y entidades estatales centralizadas y descentralizadas del citado estado.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 Se constató que el informe definitivo sin número, de fecha 19-08-2014, producto de la actuación de control practicada en un instituto autónomo del estado Yaracuy, tuvo como alcance de circunscripción de la auditoría los años 2007 y 2008, es decir, 7 y 6 años de diferencia con relación al año en el cual se ejecutó la actividad de control (año 2014). Al respecto, la LOCGRSNCF señala en su artículo 25, numeral 4 lo siguiente: “El Sistema Nacional de Control Fiscal se regirá por los siguientes principios: [...] 4. La oportunidad en el ejercicio del control fiscal y en la presentación de resultados...”. La situación descrita se originó en deficiencias en el control y seguimiento de las actuaciones fiscales realizadas por el órgano de control externo estatal, lo cual trae como consecuencia que los resultados obtenidos en las actuaciones en comento ya sean extemporáneos cuando son del conocimiento de

las correspondientes autoridades, comprometiendo la credibilidad del órgano de control estatal, todo en atención a los principios que rigen al Sistema Nacional de Control Fiscal, tales como la celeridad en las actuaciones, el carácter técnico en el ejercicio del control fiscal, y la oportunidad en el ejercicio de dicho control y en la presentación de resultados.

3002 De los 66 informes definitivos emitidos por la Contraloría del Estado Yaracuy durante el periodo evaluado, 41 para el año 2014 y 25 del año 2015, se evidenció que solo fue valorado uno del año 2014 (que representa el 1,52 % del total de informes definitivos emitidos durante el periodo evaluado) con el fin de determinar la procedencia o no del inicio de la potestad de investigación, quedando pendiente de valoración 65 de estos, equivalentes al 98,48 % del total. Sobre el particular, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece lo siguiente: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”. Los hechos descritos se deben a falta de control y seguimiento por parte de la Dirección General del órgano de control externo estatal, en cuanto a la valoración jurídica de los informes definitivos emitidos por la contraloría regional. Esta situación acarrea como consecuencia que el órgano de control externo estatal no pueda determinar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, así como la procedencia de las acciones fiscales, de forma oportuna tal que redunde en una gestión eficaz y eficiente en el ejercicio de las funciones de control, vigilancia y fiscalización que legal y constitucionalmente tiene atribuidas.

3003 El expediente N.º 002-004-002-2014, referente a la actuación fiscal practicada en un instituto autónomo del estado Yaracuy, para el año 2014, y cuyo auto de proceder mediante el cual se dio inicio al procedimiento de potestad de investigación, tiene fecha 29-09-2014, a la fecha de la actuación prac-

ticada por el Máximo Órgano de Control Fiscal (28-06-2016) se encontraba aún en periodo de ejecución (un año, 8 meses y 29 días), específicamente en fase de notificación de los interesados legítimos. Al respecto, el artículo 25, numeral 4 de la LOGRSNCF establece que: “El Sistema Nacional de Control Fiscal se regirá por los siguientes principios: [...] 4. La oportunidad en el ejercicio del control fiscal y en la presentación de resultados...”. El hecho se debe a falta de control y seguimiento al proceso de la potestad de investigación llevado a cabo por el órgano de control externo estatal. Ello ocasiona inconsistencia en los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que pudiesen generarse, además de la alta probabilidad de fallos en contra en sede jurisdiccional como resultado de la inconsistencia en el procedimiento de la potestad de investigación realizado.

3004 En el expediente N.º 002-004-004-2014, sobre la actuación fiscal practicada en un instituto autónomo del estado Yaracuy vinculada con los contratos de Obras N.ºs CJ-U-001/07 y CJ-U-002/07, se evidenció la notificación a los interesados legítimos en fecha 20-04-2015, fecha a la cual ya había operado la prescripción de las acciones administrativas, sancionatorias o resarcitorias, en virtud de que al momento de tales notificaciones habían transcurrido aproximadamente 8 años desde la ocurrencia de los hechos que dieron origen al inicio del procedimiento de potestad de investigación (año 2007). Al respecto, el artículo 114 de la LOGRSNCF, establece: “Las acciones administrativas sancionatorias o resarcitorias derivadas de la presente Ley prescribirán al término de 5 años, salvo que en leyes especiales se establezcan plazos diferentes. Dicho término se comenzará a contar desde la fecha de ocurrencia del hecho, acto u omisión que origine la responsabilidad administrativa, la imposición de la multa, o la formulación de reparo; sin embargo, cuando el infractor o infractora fuese funcionario público, la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de cesación en el cargo o función ostentado para la época de ocurrencia de la irregularidad. Si se tratare de funcionarios o funcionarias que gocen de inmunidad, se contará a partir del momento en que ésta hubiere cesado o haya sido allanada. Si durante

el lapso de prescripción el infractor o infractora llegare a gozar de inmunidad, se continuarán los procedimientos que pudieran dar lugar a las acciones administrativas, sancionatorias o resarcitorias que corresponden. En caso de reparos tributarios, la prescripción se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Tributario”.

3005 El hecho descrito se debe a falta de control y seguimiento al proceso de la potestad de investigación llevado a cabo por el órgano de control externo estatal. Esta situación ocasiona debilidad en los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que pudiesen generarse, así como alta probabilidad de fallos en contra en sede jurisdiccional como resultado de la inconsistencia en el procedimiento de la potestad de investigación realizado.

3006 De la revisión efectuada a los 3 procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades realizados durante el periodo evaluado, correspondientes al 100 % de los procedimientos, se evidenció que estos fueron archivados, por cuanto había operado la prescripción de la acción administrativa sancionatoria correspondiente, debido a que habían transcurrido más de 5 años contados desde la fecha de ocurrencia de los hechos, actos u omisiones que eventualmente originarían una presunta responsabilidad administrativa. Sobre esto, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”. Asimismo, el artículo 25, numeral 4 de la LOCGRSNCF, prevé: “El Sistema Nacional de Control Fiscal se regirá por los siguientes principios: [...] 4. La oportunidad en el ejercicio del control fiscal y en la presentación de resultados [...]”. La situación mencionada tuvo su origen en la falta de control y seguimiento al procedimiento administrativo para la potestad de investigación llevado a cabo por la contraloría regional. Esto produce la imposibilidad de aplicar las sanciones a que hubiere lugar (formulación

de reparos, imposición de multas y/o la aplicaciones de sanciones accesorias). Igualmente, trae como consecuencia que se vea afectado el impacto generado por la gestión contralora en el estado Yaracuy.

3007 De la comparación efectuada de las metas programadas con las reflejadas por las distintas direcciones de control que conforman el órgano contralor, previstas en el Plan Operativo Anual (POA) para el año 2014 y el año 2015, respectivas a los informes de gestión, se observó el cumplimiento parcial de estas, y se evidenciaron para el año 2015 desviaciones en el grado de cumplimiento en la meta/producto “Potestades de investigación”, así como también en la meta/producto “Decisiones”, sin que se revelaran las causas, las justificaciones y las medidas adoptadas por las autoridades. Adicionalmente, se observó que los referidos informes de gestión no indican las actividades realizadas por la Dirección de Determinación de Responsabilidades. Sobre el particular, el artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97) establece: “Los responsables de la ejecución de los planes, programas y proyectos, deben informar a los niveles superiores correspondientes acerca de la situación de los mismos, con indicación de las desviaciones ocurridas, sus causas, efectos, justificación y medidas adoptadas”. Tal escenario pone de manifiesto las debilidades en el control interno ejercido por parte de las autoridades competentes en cuanto al seguimiento y control de los objetivos y metas trazadas para el cumplimiento de la misión institucional, lo que disminuye el grado de eficiencia y efectividad de la gestión del órgano de control externo estatal.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente informe relativas a la evaluación selectiva de los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Yaracuy, así como la verificación del grado de cumplimiento

de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, la eficiencia, la economía y la legalidad de sus operaciones, durante los años 2014 y 2015, se concluye que existen debilidades, fallas y desviaciones, como: la realización de actuaciones de control de forma inoportuna; el retraso en la ejecución de la actividad relacionada con la valoración jurídica de los hechos señalados en los informes definitivos producto de las auditorías practicadas, en los procedimientos concernientes a la potestad investigativa y en la determinación de responsabilidades; y debilidades en el seguimiento, evaluación y control de los objetivos y metas trazadas para el cumplimiento de las potestades de investigación y decisiones previstas en el POA para los años 2014 y 2015.

4200 Recomendaciones

4201 Se insta al contralor provisional del estado Yaracuy a lo siguiente:

- a) Planificar y ejecutar las actuaciones de control tomando en consideración el principio de la oportunidad, lo cual permita al órgano de control externo estatal presentar los resultados obtenidos de manera eficaz y eficiente.
- b) Implantar mecanismos de control y seguimiento que permitan evaluar o monitorear el estatus en que se encuentran las actuaciones fiscales practicadas por esa contraloría estatal, así como a los informes definitivos derivados de ellas, de tal manera que se dé inicio oportuno al procedimiento que corresponda.
- c) Implementar control y seguimiento en la actividad relacionada con la valoración jurídica de los hechos señalados en los informes definitivos producto de las actuaciones de control practicadas, con la finalidad de determinar oportunamente si generan algún tipo de responsabilidad.
- d) Establecer adecuados controles internos que garanticen a futuro el seguimiento y control en los procedimientos administrativos para la potestad de investigación llevados a cabo por ese órgano de control externo estatal, que permitan determinar con criterios de oportunidad

las responsabilidades administrativas que correspondan producto de dichos procedimientos.

- e) Implementar acciones tendentes a fortalecer el control y seguimiento de los objetivos y metas trazadas en el POA, para evitar desviaciones en el grado de cumplimiento.

MUNICIPIO INDEPENDENCIA

CONTRALORÍA

VERIFICACIÓN DE ACTA DE ENTREGA

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió verificar si el contenido del Acta de Entrega suscrita en fecha 20-03-2014 está acorde con lo requerido por la Contraloría General de la República a través de la Resolución N.º 01-00-000162, mediante la cual se dictan las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias (NREOEAPOD), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.229 de fecha 28-07-2009.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 El objetivo principal es comprobar la legalidad, la sinceridad y la veracidad de la información presentada en el Acta de Entrega elaborada por el contralor (s) de la Contraloría Municipal del municipio Independencia del estado Yaracuy, en consonancia con las NREOEAPOD y demás disposiciones legales. Los objetivos específicos de la auditoría son: a) verificar la sinceridad y exactitud del contenido del Acta de Entrega conforme a lo establecido en las NREOEAPOD; b) constatar que en el Acta de Entrega se anexasen los recaudos relacionados y establecidos en el instrumento normativo que lo regula; c) verificar los estados de cuentas que reflejen la situación presupuestaria y financiera; d) comprobar los pagos realizados por parte de contraloría municipal, en cuanto a los pagos a terceros, pasivos laborales, nómina, jubilaciones

y pensiones; e) revisar el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles; f) constatar la existencia del Plan Operativo Anual (POA) para los años 2013 y el primer trimestre del año 2014; y g) examinar el Índice General de Archivo de Auditoría.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 En fecha 29-11-2005 se celebró en el Concejo Municipal de Independencia del estado Yaracuy la sesión donde se refrendó por parte de los concejales la ordenanza de creación de la Contraloría Municipal de Independencia. Sin embargo, fue hasta el día 05-07-2006 cuando se publicó en Gaceta Municipal N.º 140 Extraordinario de la misma fecha la ordenanza que crea definitivamente la Contraloría Municipal y en funcionamiento legal como órgano de control fiscal municipal. El municipio Independencia es uno de los catorces municipios del estado Yaracuy. Este municipio tiene una de las 23 parroquias que conforman al estado Yaracuy; para el año 2011 se estimó una población de 57.811 habitantes según el último censo. Independencia es la capital del Municipio Independencia; en la actualidad pertenece a la zona metropolitana de la capital yaracuyana, San Felipe; cuenta con importantes instalaciones deportivas y universitarias, y está catalogada como la ciudad universitaria y deportiva de Yaracuy. Posee una extensión de 98 Km²; se encuentra entre los límites del municipio Bolívar al norte, el municipio Nirgua al sur, el municipio San Felipe al este y el municipio Cocorote al oeste. Para el ejercicio económico fiscal del año 2014, fecha en que salió del cargo el contralor saliente, la Contraloría del Municipio Independencia del estado Yaracuy contaba con la siguiente estructura organizativa: Despacho del Contralor Municipal, Consultoría Jurídica, División de Auditoría y Potestad Investigativa, División de Administración y Logística y División de Determinación de Responsabilidades y Participación Ciudadana.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 Cabe resaltar que, en relación con el artículo 11 de las NREOEAPOD, el Acta de Entrega objeto

de análisis no contiene los estados de cuenta que reflejen la situación presupuestaria, financiera y patrimonial; tampoco se encontró anexa la situación de la ejecución del plan operativo de conformidad con los objetivos propuestos y las metas fijadas en el presupuesto correspondiente. A su vez, se puede resaltar mediante Oficio N.º CMI-2016-01-027 de fecha 25-02-2016, que dentro de los archivos del órgano de control fiscal municipal no se evidenciaron los planes operativos para los ejercicios económicos financieros 2013-2014. Al respecto, la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (Gaceta Oficial de la República Bolivariana N.º 6.011 Extraordinario de fecha 21-12-2010) en su artículo 79 indica: “Formulación; Corresponde a las máximas autoridades y a los niveles directivos y gerenciales con la responsabilidad de intervenir en los procesos de planificación de los órganos y entes sujetos a las disposiciones de la presente Ley, formular el proyecto de Plan Operativo Anual”. En tal sentido, el artículo 11 de las NREOEAPOD establece: “El Acta de Entrega a que se refiere el Artículo anterior deberá acompañarse de los anexos siguientes: 1) Estado de las cuentas que refleje la situación presupuestaria, financiera y patrimonial, cuando sea aplicable. [...] 4) Situación de la ejecución del plan operativo de conformidad con los objetivos propuestos y las metas fijadas en el presupuesto correspondiente...”. Lo antes descrito pone de manifiesto debilidades en los procesos de control interno ejercido por parte de las máximas autoridades del órgano en cuanto a la formulación de los objetivos y metas para el cumplimiento de la misión institucional, lo que impacta el grado de eficiencia y efectividad de la gestión.

3002 Se constató en el Acta de Entrega evaluada el incumplimiento del artículo 14 de las NREOEAPOD, debido a que no se anexó la relación de los expedientes abiertos con ocasión del ejercicio de la potestad de investigación, así como de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades durante los ejercicios económicos financieros de los años 2013-2014. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N.º 6.013 Extraordinario, de fecha de 23-12-2010) en su artículo 25, numerales 3 y 4, indica: “El Sistema Nacional de Control Fiscal se regirá por los siguientes principios: [...] 3) El carácter técnico en el ejercicio del control fiscal. 4) La oportunidad en el ejercicio del control fiscal y en la presentación de resultados”. Asimismo, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.240 de fecha 12-08-2009) en el artículo 70 establece: “El ejercicio de la potestad investigativa es inmanente a todas las actuaciones de control que llevan a cabo los órganos de control fiscal.” En tal sentido, el artículo 14 de las NREOEAPOD expresa: “En el caso específico del acta de entrega correspondiente a los órganos de control fiscal, se deberá incorporar además de los anexos previstos en el Artículo 11 de estas Normas, la relación de los expedientes abiertos con ocasión del ejercicio de la potestad de investigación, así como de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades según las disposiciones contenidas en el Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con indicación del estado en que se encuentran”. Lo antes expuesto es producto de las debilidades por parte de la máxima autoridad de la contraloría municipal, por no cumplir con sus atribuciones establecidas por la ley al no iniciar los procedimientos de potestad investigativa y determinación de responsabilidades, de ser el caso, derivadas de las actuaciones fiscales realizadas por la Contraloría del Municipio Independencia. Esto trae como consecuencia la falta de sinceridad de las actividades a ejecutarse durante el año, y en el cumplimiento de los objetivos y metas inherente a las actividades medulares de la misma.

3003 De la verificación realizada a la ejecución presupuestaria al 31-12-2013 se pudo evidenciar una disponibilidad total de Bs. 62.118,84; para la verificación de la precitada disponibilidad se le solicitó información al respecto al contralor municipal. Por medio del Oficio N.º CMI-2016-01-027 de fecha 24-02-2016 se evidenció que no existe ningún soporte documental que justifique el reintegro de

la disponibilidad presupuestaria y financiera por Bs. 62.188,30 correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2013 al fisco municipal por parte del contralor saliente; igualmente, comunica que no se constató solicitud de crédito adicional para ser incluido en el presupuesto del año 2014. Al respecto, el Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.781 Extraordinario de fecha 12-08-2005) establece en el artículo 60: “Utilización y reintegro de remanentes. Los responsables de las unidades administradoras que reciban fondos girados en avance reintegrarán al Tesoro Nacional los remanentes de dichos fondos no comprometidos o comprometidos y no causados al término del ejercicio económico financiero, en los términos señalados en el artículo 118 de este Reglamento”. La situación antes planteada es producto de las debilidades que presentó el contralor saliente y la División de Administración y Logística de la Contraloría Municipal del municipio Independencia del estado Yaracuy en cuanto al no reintegro de la precitada disponibilidad, para poder proceder por la vía del crédito adicional, para ser incluido al presupuesto del año 2014. Esta situación trae como consecuencia que la disponibilidad presupuestaria y financiera traspasada para el ejercicio económico financiero 2014 carezca de toda legalidad para utilizarlo en el presupuesto de ese año.

3004 De la revisión realizada a los pagos por concepto de bono vacacional, se pudo constatar que existen discrepancias en criterios en cuanto a su cálculo y pago, pues cancelan los 40 días de bono vacacional que establece la Ley del Estatuto de la Función Pública y adicionalmente cancelan un día adicional por cada año de servicio; igualmente, se pudo evidenciar que al calcular los días de disfrute de vacaciones del personal de la contraloría municipal, se toma en consideración el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajador, los Trabajadores y Trabajadoras (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.076 Extraordinario de fecha 07-05-2012) en vez de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En tal sentido, el artículo 24 de la Ley del Estatuto de la Función

Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522 de fecha 06-09-2002) establece: “Los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública tendrán derecho a disfrutar de una vacación anual de quince días hábiles durante el primer quinquenio de servicios; de dieciocho días hábiles durante el segundo quinquenio; de veintiún días hábiles durante el tercer quinquenio y de veinticinco días hábiles a partir del decimosexto año de servicio. Asimismo, de una bonificación anual de cuarenta días de sueldo”. La situación antes expuesta se originó por cuanto no existe instrumento legal aprobado para el otorgamiento del día adicional en el cálculo del bono vacacional o de los días adicionales de disfrute de vacaciones para el funcionario público; por tal razón, se debió tomar en consideración la Ley del Estatuto de la Función Pública para esos cálculos. Esta situación trae como consecuencia que las operaciones ejecutadas por esa contraloría no estén apegadas a una normativa legal vigente para el momento del hecho.

3005 De la revisión realizada al expediente de contratación N.º CONT-004-2013 de fecha 07-01-2013, para realizar el “Plan Operativo Anual 2013, escala salarial y distribución presupuestaria”; no se evidenció su cumplimiento, por cuanto no se observó la elaboración del Plan Operativo Anual; según lo indicado en el Oficio N.º CMI-2016-01-027 de fecha 25-02-2016, se constató la cancelación por sus servicios mediante orden de pago N.º 00000019 de fecha 28-02-2013 por Bs. 15.000,00; adicionalmente, se verificó que el precitado ciudadano no se encuentra inscrito en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes. Al respecto, el artículo 20 del Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.729 de fecha 05-08-2011) establece: “Los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 del presente Reglamento solo podrán contratar con las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, y calificadas para prestar servicios profesionales en el área

o materia específica que se pretende contratar. A tal efecto, solicitarán al aspirante el certificado de inscripción y calificación vigente y consultarán en el portal electrónico de la Contraloría General de la República, previo contratación, el estatus de dicho certificado y demás información que resulte de interés sobre la persona con quien se pretenda contratar”. Esta situación obedece a las debilidades del control interno por parte de la máxima autoridad al no verificar, antes de la contratación del personal requerido, que este esté debidamente inscrito en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control. Esto ocasiona contratación de personal no calificado para desempeñar actividades en áreas especializadas.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De los resultados obtenidos en la verificación de la legalidad, la sinceridad, la exactitud y las observaciones al Acta de Entrega de fecha 20-03-2014 elaborada por el contralor municipal (s), se constató que esta acta no contiene los estados de cuenta que reflejen la situación presupuestaria, financiera y patrimonial, y a su vez no contiene la situación de la ejecución del plan operativo de conformidad con los objetivos propuestos y las metas fijadas en el presupuesto correspondiente; se comprobó el incumplimiento del artículo 14 de las NREOEAPOD debido a que no se anexó la relación de los expedientes abiertos con ocasión del ejercicio de la potestad de investigación, así como de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades; de la revisión realizada a la Ordenanza de Ingresos y Gastos para el año 2014 y de la verificación realizada a la ejecución presupuestaria al 31-12-2013 se pudo evidenciar una disponibilidad total de Bs. 62.118,84 traspasada para el ejercicio fiscal del año 2014 sin observarse los trámites legales; de la revisión realizada a los pagos por concepto de bono vacacional se pudo verificar que se cancelan 40 días de bono vacacional más un día adicional por cada año de servicio, y para el cálculo de los días de disfrute se toma en consideración el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajador, los Trabajadores y Trabajadoras;

se constató la contratación de un ciudadano para la asesoría legal de la contraloría, que no se encuentra inscrito en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control de la Contraloría General de la República.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las deficiencias señaladas, se considera oportuno recomendar lo siguiente a la máxima autoridad de la Contraloría del Municipio Independencia del estado Yaracuy:

- a) Fortalecer los controles internos en la elaboración de actas de entrega, con la finalidad de cumplir a cabalidad con las NREOEAPOD.
- b) Establecer mecanismos de control por parte del contralor y la División de Administración y Logística de la Contraloría Municipal del municipio Independencia del estado Yaracuy en cuanto al reintegro de la disponibilidad al 31 de diciembre del año correspondiente, para a su vez poder proceder por la vía del crédito adicional para su posterior inclusión.
- c) Sincerar los criterios establecidos para el pago del bono vacacional y el disfrute de las vacaciones de los funcionarios adscritos a la Contraloría del Municipio Independencia, de acuerdo con la Ley del Estatuto de la Función Pública.
- d) Establecer mecanismos de control que garanticen la suscripción de contratos solo en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado, verificando la máxima autoridad que ese personal esté debidamente inscrito en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control de la Contraloría General de la República.

EVALUACIÓN DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN
DE TITULARES DE ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación de control se circunscribió a evaluar la legalidad, la exactitud y la sinceridad de las operaciones y procedimientos efectuados por el Concejo Municipal del municipio Independencia del estado Yaracuy en la celebración del concurso público para designar al titular de la contraloría municipal de esa localidad, para el periodo 2014-2019, así como la actuación del jurado calificador en el proceso de evaluación de credenciales de los participantes, lo cual representó el 100 % del universo de un expediente.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar que el procedimiento efectuado para la designación del titular de la Contraloría del municipio Independencia del estado Yaracuy se haya ajustado a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010) y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20-01-2010).

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El municipio Independencia, cuya capital es Independencia, es uno de los 14 municipios del estado Yaracuy; está conformado por la parroquia Independencia, y tenía una población para el año 2011, según el Instituto Nacional de Estadística, de 57.811 habitantes. Actualmente, el concejo municipal está conformado por 7 concejales con sus respectivos suplentes, y tiene por objeto ejercer por propia autoridad, con independencia orgánica y funcional,

el control sobre el gobierno y la Administración Pública Municipal, en los términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009), así como sobre las operaciones relativas a ellos, de conformidad con los demás deberes y atribuciones establecidos en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.015 Extraordinario de fecha 28-12-2010).

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 A los fines de constatar el cumplimiento de la normativa legal que regula los concursos públicos, se revisó el expediente remitido por la Contraloría del Estado Yaracuy, anexo al Oficio N.º 001-0508-14 de fecha 03-10-2014, contenido de los documentos relacionados con el proceso de selección del titular de la Contraloría del municipio Independencia del estado Yaracuy, y en él se observó lo siguiente:

3002 Del análisis de las atribuciones que le fueron conferidas al responsable de formalizar las inscripciones, se determinó que la documentación no se encontraba firmada por el funcionario designado y sellada por la oficina o dependencia donde se formalizó la inscripción, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 13 del precitado reglamento, a saber: “El funcionario designado para formalizar la inscripción deberá colocar su firma y estampar el sello húmedo de la oficina o dependencia, en cada uno de los documentos recibidos, y expedirá constancia de inscripción que entregará al aspirante con un ejemplar de los documentos consignados y copia del presente Reglamento; el otro ejemplar de los documentos consignados se incorporará al expediente del concurso, conjuntamente con la constancia de inscripción”. La situación expuesta refleja que el órgano convocante no actuó con sometimiento a los preceptos establecidos en el reglamento *eiusdem*, lo que acarrea como consecuencia que no se garantice el principio de transparencia que debe regir desde el inicio hasta la culminación del proceso de concurso público así convocado.

3003 Por otra parte, este Máximo Órgano de Control Fiscal evidenció diferencias en el puntaje otorgado por el jurado calificador relacionado con la capacitación de 2 participantes; asimismo, se determinó discrepancia en el puntaje otorgado por el jurado calificador a la experiencia laboral del participante que resultó ganador. Sin embargo, las diferencias determinadas no afectaron el resultado definitivo del concurso público.

3004 No se observó en el expediente la publicación de los resultados del concurso por parte del Concejo Municipal del municipio Independencia del estado Yaracuy, la notificación a cada uno de los participantes o el acta de juramentación realizada al ganador del concurso público para la designación del cargo de contralor de la referida entidad local, en atención a lo establecido en los artículos 45 y 46 del citado reglamento. Al respecto, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 2.818 Extraordinario de fecha 01-07-81) señala: “Iniciado el procedimiento, se procederá a abrir expediente en el cual se recogerá toda la tramitación a que dé lugar el asunto. De las comunicaciones entre las distintas autoridades, así como de las publicaciones y notificaciones que se realice se anexará copia al expediente”. En tal sentido, se observa que la ausencia de los documentos en comento se originó en que se omitió incorporar dicha documentación al expediente. Esta situación no permitió verificar el cumplimiento de los parámetros exigidos en el reglamento, lo que afecta el principio de transparencia que rige los concursos públicos.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Las observaciones plasmadas permiten concluir que se evidenciaron fallas en el procedimiento del concurso público celebrado para la designación del titular de la Contraloría del municipio Independencia del estado Yaracuy, relacionadas con la existencia de documentación sin firma ni sello del funcionario designado por la oficina o dependencia donde se formalizó la inscripción; diferencias en la puntuación otorgada a los participantes por el

jurado calificador, así como la ausencia de la publicación y notificación de los resultados del concurso celebrado y del acta de juramentación realizada al ciudadano que resultó ganador.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia de las irregularidades señaladas, se considera oportuno recomendar, para la futura convocatoria del concurso público al concejo municipal y al jurado calificador, lo siguiente:

- a) El funcionario designado para formalizar la inscripción deberá colocar su firma y estampar el sello húmedo de la oficina o dependencia en cada uno de los documentos consignados por los aspirantes.
- b) El jurado calificador deberá realizar las valoraciones de las credenciales de los participantes de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el reglamento sobre concursos públicos.
- c) El jurado calificador deberá dejar constancia en el expediente de cada una de las actuaciones y decisiones que se produjo durante el proceso del concurso público, como la publicación, la notificación y el acta de juramentación.